



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE REFACCIONES PARA EQUIPOS DE COCINA, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LC. RICARDO GARCIA LACHEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, EL C. VÍCTOR HUGO LÓPEZ RODRÍGUEZ EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

- I.1 "EL INSTITUTO" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y escritura número 157,248 de fecha 10 de febrero de 2025, ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número 129, de la Ciudad de México, donde se le otorgó un Poder General para actos de administración al L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN de "EL INSTITUTO", con R.F.C GALR671228TWO, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe el presente instrumento el LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, con Registro Federal de Contribuyente N° AUAS490730BJ6, facultado para representar en este acto como área contratante, conforme al artículo 48 del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO".
- I.4 De conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe también el presente instrumento el ING. GUSTAVO GONZALEZ GUTIERREZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, con Registro Federal de Contribuyente COGG700901SG5, quien asistirá al LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento electrónico de ADJUDICACION DIRECTA No. AA-12-NCG-012NCG001-N-8-2026, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

y en los **Artículos 35, Fracción III y 55 PRIMER párrafo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "**LAASSP**", y los correlativos de su reglamento.

I.6 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA**, número de partida **29801** con folio de autorización **Nº 107/MTTO-COR/25** de fecha **17 DE DICIEMBRE DE 2025** emitido por el **DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO** y autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**.

I.7 Cuenta con el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Nº **INC710101RH7**.

I.8 Tiene establecido su domicilio en **AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 15, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR DECLARA QUE:

II.1 Es una PERSONA FÍSICA de NACIONALIDAD MEXICANA, lo que acredita con UN EXTRACTO DEL ACTA DE NACIMIENTO QUE OBRA EN EL LIBRO DE NAC. Nº 02 ACTA Nº 651, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 1981; Certificación expedida por el LCDO. MANUEL BECERRA GARCÍA, JUEZ CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.

II.2 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no tiene ningún socio o accionista que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **LORV7604104A2**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, conforme a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT y manifiesta bajo protesta de decir verdad que por el momento no cuenta con registro patronal ante el IMSS y ante el INFONAVIT.

II.6 Señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato, para recibir notificaciones, el teléfono: **55 40379225** y correo electrónico: **vlopez@hotmail.com**, así como el domicilio ubicado en **CALLE TIZACALCO NO. 3 COL. SAN LUIS TLAXIALTEMALCO, ALCALDIA XOCHIMILCO C.P. 16610**.

II.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento.

II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.9 Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.incmnsz.mx/2022/Aviso-Privacidad-Integral_Comite-Etica.pdf

II.10 Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **“EL INSTITUTO”**.

II.11 Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0

III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** la prestación del **SUMINISTRO DE REFACCIONES PARA EQUIPOS DE COCINA**, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el **PUNTO 1.6 DE LAS DECLARACIONES** y en el **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento jurídico, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a **“EL PROVEEDOR”** como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, un **MONTO MÍNIMO** de **\$120,000.00 (CIENTO VEINTE ML PESOS 00/100 M.N)** más el impuesto al valor agregado y un **MONTO MÁXIMO** de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado. El monto mensual a pagar que se calculará multiplicando el número de servicios realizados por **“EL INSTITUTO”** por el costo unitario por cada uno de los servicios que se describen en el ANEXO UNICO de este contrato.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

NO. DE PARTIDA	CLAVE DEL ALMACÉN GENERAL	NOMBRE DE LA REFACCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	24009285	Tubo de nivel para contenedor de agua tamaño estándar (lado grande)	\$701.80
2	25009286	Tubo de nivel para contenedor de agua tamaño estándar (lado chico)	\$605.00
3	25009287	Motor axial para conservador de alimentos C200	\$871.20
4	25009288	Magnetrón marca DAEWO	\$907.50
5	25009289	Magnetrón marca SHARP	\$907.50
6	25009290	Magnetrón marca Whirpool	\$907.50
7	25009291	Motor de plato para horno de microondas 21 V	\$145.20
8	25009292	Micro Switch para horno de microondas marca DAEWO	\$895.40
9	25009293	Fusible para horno de microondas marca DAEWO	\$108.90
10	25009294	Válvulas de esfera roscables con niple de 1/2	\$314.60
11	25009295	Motor de líquido secador marca DEMA para máquina lavadora de loza marca Hobart modelo CRS66A	\$6,473.50
12	25009296	Controlador térmico para horno de microondas marca SHARP	\$145.20
13	25009297	Cople para licuadora marca Internacional (uso industrial)	\$726.00
14	25009298	Micro Switch para horno de microondas (universal)	\$266.20
15	25009299	Apagador para conservador de alimentos marca C200	\$2,904.00
16	25009300	Perilla para parrilla marca SANSON	\$205.70
17	25009301	Perilla para plancha marca SANSON	\$266.20
18	25009302	Esprea para estufa marca SANSON	\$266.20
19	25009303	Válvula de vapor de ¾" para marmita	\$2,904.00
20	25009304	Micro Switch modelo CMV-100D	\$72.60
21	25009305	Juego de fusibles cerámicos para microondas	\$102.85
22	25009306	Apagador 3 posiciones (estándar)	\$290.40
23	25009307	Eje para vaso de licuadora marca Internacional (uso industrial)	\$1,996.50
24	25009308	Sellos mecánicos para licuadora marca Internacional (uso industrial)	\$423.50
25	25009309	Juego de llantas con base para conservador de pan marca HATCO (4 piezas)	\$1,960.20
26	25009310	Válvula solenoide de dos vías ¾" con bobina de 120 VAC para vapor (alta temperatura)	\$8,349.00
27	25009311	Juego de empaques para los tubos de drenaje de la máquina lavadora de loza marca HOBART modelo AM-14	\$726.00



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

28	25009312	Apagador de 30 A para motor de licuadora marca Internacional	\$508.20
29	25009313	Cuchilla para vaso de licuadora marca Internacional (uso industrial)	\$1,754.50
30	25009314	Termostato marca Robert Shaw para carro térmico	\$2,238.50
31	25009315	Lámpara de luz ultravioleta germicida para filtro de agua para equipo AGUA PLUS	\$1,234.20
32	25009316	Cople hexagonal para licuadora marca Internacional (uso industrial)	\$955.90
33	25009317	Resistencias tubulares de 5/16 805 recta con aisladores cerámicos de 200 Watts	\$1,210.00
34	25009318	Juego de coples hexagonales para licuadora Internacional (uso industrial)	\$2,032.80
35	25009319	Apagador de 3 polos marca EBCHQ, para 500 volts, 30 amperes	\$660.00
36	25009320	Apagador para máquina lava loza de 10 amperes, 125 VAC a 15 amperes, 125 VAC	\$825.00
37	25009321	Balero modelo 6203 marca SKF	\$495.00
38	25009322	Balero para motor de licuadora modelo 6203-2 RSH, marca SKF	\$385.00
39	25009323	Codo de cobre de 90° x 1/2"	\$99.00
40	25009324	Conector de cobre macho de 1/2"	\$99.00
41	25009325	Conector Hembra de cobre de 1/2"	\$99.00
42	25009326	Contactador de 30 amperes, 250 VAC, marca CEIV modelo JQX	\$1,320.00
43	25009327	Cople galvanizado roscado de 1/2"	\$99.00
44	25009328	Cuadro para motor de licuadora marca Oster, uso industrial	\$99.00
45	25009329	Cuchilla pica hielo marca Oster, uso industrial	\$275.00
46	25009330	Empaque oring de 3/4" para marmita	\$55.00
47	25009331	Grasa de bentona para alta temperatura marca Kolub modelo 7-B, presentación litro	\$715.00
48	25009332	Llave de nariz de 1/2" con rosca para manguera marca Urrea	\$660.00
49	25009333	Manguera flexible de 150 cm, cromada	\$495.00
50	25009334	Motor blower para conservador de alimentos C-200	\$4,180.00
51	25009335	Niple corrido roscado galvanizado de 1/2"	\$88.00
52	25009336	Reducción bushing galvanizada de 3/4" a 1/2"	\$77.00
53	25009337	Reducción de cobre de 3/4" a 1/2"	\$77.00
54	25009338	Reducción de cobre Fler para gas de 1/2" a 3/8"	\$132.00
55	25009339	Reguladora de vapor de 1 1/2" modelo 469, marca Vayremex	\$7,480.00
56	25009340	Sensores para la banda transportadora marca ETN modelo LSM-11S	\$2,640.00
57	25009341	Te roscado galvanizado de 1/2"	\$77.00



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

58	25009351	Trampa de cubeta invertida de ½" modelo B-IX marca Spirax Sarco	\$7,480.00
59	25009342	Tubo de cobre tipo M de ½"	\$1,540.00
60	25009343	Tuerca unión de cobre de ½"	\$275.00
61	25009344	Válvula de ½" soldable marca Urrea modelo 783.13	\$935.00
62	25009345	Válvula de esfera inoxidable marca	\$2,090.00
63	25009346	Válvula de globo para vapor de ½" roscada modelo 8K-125, marca Urrea	\$2,750.00
64	25009347	Válvula de globo para vapor de ¾" marca Urrea	\$3,080.00
65	25009348	Válvula para gas de ½" roscada, marca Urrea modelo 557.13	\$748.00
66	25009349	Válvula para gas de ½" soldable marca IUSA	\$748.00
67	25009350	Vaso para licuadora marca Oster, uso industrial	\$1,320.00

Los precios unitarios se encuentran en el Anexo Único, el cual es parte íntegro del presente instrumento jurídico y son considerados fijos y en moneda nacional, PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en **SUMINISTRO DE REFACCIONES PARA EQUIPOS DE COCINA**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en peso de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO** que formar parte integrante de este contrato.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación y la recepción del CFDI y/o factura electrónica en el Departamento de Control Presupuestal y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo **135**, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al suministro del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **"Portal de Proveedores"** a través de su navegador de internet, en la dirección web <https://grpnetweb.incmnsz.mx/>, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"EL PROVEEDOR"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

" EL PROVEEDOR" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre del banco y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

(CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

El comprobante fiscal correspondiente a **DICIEMBRE**, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación de los servicios hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

“EL PROVEEDOR” designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **“EL INSTITUTO”**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copiar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

Conforme el ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, publicada el día 18 de junio de 2024, por lo cual de no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para el pago de las facturas correspondientes, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **“EL INSTITUTO”**, y en caso de no contar con esta, no será responsabilidad de **“EL INSTITUTO”** el pago de las mismas, por no contar con el recurso presupuestal después de la fecha establecida para la emisión de las facturas del mes correspondiente.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INSTITUTO”** en el **ANEXO TÉCNICO ÚNICO** de este contrato, documento que, firmado por **“LAS PARTES”**, forma parte integrante del presente instrumento.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el en el **PUNTO I.9 DE LAS DECLARACIONES**; estos serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación de los mismos, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega del servicio incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

de cinco días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la "LAASSP", **"EL INSTITUTO"** a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a **"EL PROVEEDOR"** a petición del Administrador del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL PROVEEDOR"** al administrador del contrato, sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para el suministro de los bienes.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL PROVEEDOR"**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **"EL PROVEEDOR"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para el suministro de los bienes, al administrador del contrato, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO, **"EL INSTITUTO"** DARÁ SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO"**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los suministros objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

SIXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO" podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **"LAASSP"**; 126, fracción II, y 142 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y Oficina de Representación en el INCMNSZ para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 10 (diez días) naturales



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando la entrega de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"EL PROVEEDOR"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 152 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación del servicio objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al **ING. GUSTAVO GONZALEZ GUTIERREZ**, con **R.F.C. GOGG700901SG5**, en su cargo de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL PROVEEDOR"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

"EL PROVEEDOR", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **" EL PROVEEDOR "** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **2.0%** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **" EL PROVEEDOR "** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **" EL PROVEEDOR "** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de **"EL INSTITUTO"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **(DÍAS)** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del Administrador del



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2.0%** por cada **SERVICIO Y/O DÍA NATURAL** de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "**EL PROVEEDOR**" realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora "**EL PROVEEDOR**".

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"**EL PROVEEDOR**" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"**EL PROVEEDOR**" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmnsz.mx** y **vicente.estradas@incmnsz.mx** y **turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**. Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular **SABG/400/354/2025**, emitido por la subsecretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, relativos a la aplicación de las penalizaciones y deductivas por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios

El Departamento de Tesorería de "**EL INSTITUTO**" realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"EL PROVEEDOR"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá informarlo a la **Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo **142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEPTIMA. TRANSPORTE.

Para la prestación de los servicios en materia del presente contrato no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate un servicio de transporte para bienes e insumos para la prestación del servicio desde su lugar de origen hasta las instalaciones de **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL INSTITUTO”**.

“EL INSTITUTO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **“LAASSP”** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL**



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

INSTITUTO cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a poner en conocimiento de **“EL INSTITUTO”** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **“EL INSTITUTO”**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **“LAASSP”** y **149 de su Reglamento**, **“EL INSTITUTO”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Cuando en la entrega de la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“EL INSTITUTO”** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **“EL INSTITUTO”**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL INSTITUTO”**, a solicitud escrita de **“EL PROVEEDOR”**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“EL INSTITUTO” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“EL PROVEEDOR”**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

El plazo de suspensión será fijado por **"EL INSTITUTO"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero. y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.
- p) Se rescindirá el contrato cuando la empresa proveedora no cumpla en tiempo y forma con el **Suministro de refacciones para equipos de cocina** hasta 3 incumplimientos.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “EL INSTITUTO” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “EL INSTITUTO” establecerá con “EL PROVEEDOR”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la “LAASSP”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “EL PROVEEDOR” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la “LAASSP”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL INSTITUTO”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “EL INSTITUTO” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “EL PROVEEDOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “EL INSTITUTO”, “EL PROVEEDOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo **126, fracción IV, del Reglamento** de la **“LAASSP”**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SEPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **“LAASSP”**, y **186 al 187 de su Reglamento**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGESIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **“EL INSTITUTO”** como **“EL PROVEEDOR”** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman de manera electrónica en la **CIUDAD DE MÉXICO**, en las fechas especificadas



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TWO
LCDO. SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
ING. GUSTAVO GONZALEZ GUTIERREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	GOGG700901SG5

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
C. VÍCTOR HUGO LÓPEZ RODRÍGUEZ	LORV7604104A2

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

Cadena original:

f5e0899a6df1f1db3d0d731f72a1f286a1861564d9516646da887a2db519386e

Firmante: GUSTAVO GONZALEZ GUTIERREZ
RFC: GOGG700901SG5

Número de Serie: 100000721050808
Fecha de Firma: 09/01/2026 13:45

Certificado:

MIIGRDCBCEgAwIBAgIU... (Detailed certificate content for Gustavo Gonzalez)

Firma:

B40URydfKNT9z1nbt9Qa1qTz21B61/5+yIA72S+2Q1g6w/zsPBCueOQEq/1Z44h3M6v5j0CPAXuB5m9Mk0PzDnUnMlnBNDNo8Fw8EVva1bjb20PxhdBaND9x1hCVMA/zsHX4X8CyfxbMtKVT5aUKLul1Jpp2x...

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730BJ6

Número de Serie: 1000000517596008
Fecha de Firma: 09/01/2026 13:45

Certificado:

MITIGQCCPcggAwIBAgIU... (Detailed certificate content for Sergio Raul Aquino)

Firma:

mcXsmgA-hxMbkvE2kx1G1h9s5W3QcH+EukJzLp6pdt0-wOR/cwbQEQPSRdxnRAGCIoAFhdL8jy1fM7h2YMP7h+Eu3aTzQe12xwQeLcQpFbCh1Me15o1VkpIaKf85D1uWRyM3JAgYU+7oagCwXmfKn7k...

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO
RFC: GALT671228TWO

Número de Serie: 1000000705833428
Fecha de Firma: 09/01/2026 13:46

Certificado:

MIIGRDCBCEgAwIBAgIU... (Detailed certificate content for Ricardo Garcia)

Firma:

MIIGRDCBCEgAwIBAgIU... (Signature data for Ricardo Garcia)



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

ANEXO TÉCNICO

SUMINISTRO DE REFACCIONES PARA EQUIPOS DE COCINA

El contrato de refacciones para equipos de cocina, será aplicable a los equipos de la siguiente tabla y también para los equipos de cocina de cualquier área del Instituto (horno de microondas, licuadoras, estufas, cafeteras, etc.) siempre y cuando estos equipos cuenten con la etiqueta del número de control de la Sección de Control de Inventarios.

Tabla No. 1

COCINA CENTRAL						
No.	Nombre del equipo	Marca	Modelo	Número de serie	No. de control de inventarios	Ubicación en el área
1	Máquina lavalozas	Hobart	CRS76-A	85-1028901	20839	Personal
2	Marmita de 225 litros	Sin marca	Sin modelo	Sin número	Sin etiqueta	Personal
3	Marmita de 225 litros	Sin marca	Sin modelo	Sin número	Sin etiqueta	Personal
4	Marmita de 225 litros	Sin marca	Sin modelo	Sin número	Sin etiqueta	Personal
5	Marmita de 225 litros	Sin marca	Sin modelo	Sin número	Sin etiqueta	Personal
6	Marmita de 225 litros	Sin marca	Sin modelo	Sin número	Sin etiqueta	Personal
7	Marmita de 110 litros	Sin marca	MV-30	Sin número	Sin etiqueta	Personal
8	Conservador de alimentos	Metro	C-200	Sin número	20860	Personal
9	Conservador de alimentos	Metro	C-200	Sin número	20832	Personal
10	Conservador de alimentos	Metro	C-200	Sin número	20861	Personal
11	Conservador de alimentos	Metro	C-200	Sin número	20859	Personal
12	Banda transportadora de charolas	Sin marca	Sin modelo	Sin número	Sin etiqueta	Comedor
13	Baño maría	Sin marca	Sin modelo	Sin número	Sin etiqueta	Comedor
14	Plancha	Sansón	ZH-702	Sin número	Sin número	Personal
15	Plancha	Sansón	ZH-702	Sin número	Sin número	Personal
16	Plancha	Sansón	ZH-702	Sin número	Sin número	Personal
17	Plancha	Sansón	ZH-702	Sin número	Sin número	Personal
18	Estufa	Sansón	Sin modelo	Sin número	Sin número	Personal
19	Freidora	Sansón	ZF-70	10084278	Sin número	Personal
20	Batidora	Hobart	D-300	1815529	20877	Personal
21	Batidora	Century	Sin modelo	Sin número	20878	Personal
22	Batidora	Hobart	Sin modelo	Sin número	20914	Personal



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

23	Licuada	internacional	Sin modelo	Sin número	20930	Personal
24	Licuada	internacional	Sin modelo	Sin número	20834	Personal
25	Picadora (vegetales)	Hobart	Sin modelo	Sin número	SIN ETIQUETA	Personal
26	Horno conservador de pan	Hatco	Sin modelo	Sin número	20592	Comedor
27	Horno conservador de pan	Hatco	Sin modelo	Sin número	20587	Comedor
28	Cafetera	Classic coffe	8443-B	Sin número	20577	Comedor
29	Cafetera	West Bend	40-40-AUT	Sin número	20600	Comedor
30	Cafetera	Nacional	Sin modelo	Sin número	Sin etiqueta	Comedor
31	Cafetera	Nacional	Sin modelo	Sin número	Sin etiqueta	Comedor
32	Contenedor de agua	Sin marca	Sin modelo	Sin número	Sin etiqueta	Comedor
33	Contenedor de agua	Sin marca	Sin modelo	Sin número	Sin etiqueta	Comedor
34	Contenedor de agua	Sin marca	Sin modelo	Sin número	Sin etiqueta	Comedor
35	Contenedor de agua	Sin marca	Sin modelo	Sin número	Sin etiqueta	Comedor
36	Contenedor de agua	Sin marca	Sin modelo	Sin número	Sin etiqueta	Comedor
37	Contenedor de agua	Sin marca	Sin modelo	Sin número	Sin etiqueta	Comedor
38	Contenedor de agua	Sin marca	Sin modelo	Sin número	Sin etiqueta	Comedor
39	Contenedor de agua	Sin marca	Sin modelo	Sin número	Sin etiqueta	Comedor
40	Plancha	Sansón	ZH-702	Sin número	Sin etiqueta	Dietas
41	Plancha	Sansón	ZH-702	Sin número	Sin etiqueta	Dietas
42	Estufa	Sansón	ZH-701-4	Sin número	Sin etiqueta	Dietas
43	Estufa	Sansón	ZH-701-4	Sin número	Sin etiqueta	Dietas
44	Picadora	Hobart	HCM-300	31-004-977	20917	Dietas
45	Eliminador eléctrico de insectos	Ilumine	Ecofan	Sin número	Sin etiqueta	Barra servicio
46	Eliminador eléctrico de insectos	Ilumine	Ecofan	Sin número	Sin etiqueta	Dietas
47	Eliminador eléctrico de insectos	Ilumine	Ecofan	Sin número	Sin etiqueta	Preparación
48	Eliminador eléctrico de insectos	Ilumine	Ecofan	Sin número	Sin etiqueta	Maduración



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

49	Eliminador eléctrico de insectos	Ilumine	Ecofan	Sin número	Sin etiqueta	Oficina
50	Eliminador eléctrico de insectos	Ilumine	Ecofan	Sin número	Sin etiqueta	Salida de emergencia
51	Eliminador eléctrico de insectos	Ilumine	Ecofan	Sin número	Sin etiqueta	Comedor
52	Eliminador eléctrico de insectos	Ilumine	Ecofan	Sin número	Sin etiqueta	Chegador
53	Racks de acero inoxidable	Sin marca	Sin modelo	Sin número	20888	Cocina
54	Racks de acero inoxidable	Sin marca	Sin modelo	Sin número	20844	Planta baja
55	Racks de acero inoxidable	Sin marca	Sin modelo	Sin número	20847	Cocina
56	Racks de acero inoxidable	Sin marca	Sin modelo	Sin número	20845	Cocina
57	Racks de acero inoxidable	Sin marca	Sin modelo	Sin número	20928	Cocina
58	Racks de acero inoxidable	Sin marca	Sin modelo	Sin número	20843	Cocina
59	Racks de acero inoxidable	Sin marca	Sin modelo	Sin número	20851	Cocina
60	Racks de acero inoxidable	Sin marca	Sin modelo	Sin número	20846	Cocina
61	Racks de acero inoxidable	Sin marca	Sin modelo	Sin número	20841	Cocina
62	Racks de acero inoxidable	Sin marca	Sin modelo	Sin número	20848	Cocina
63	Racks de acero inoxidable	Sin marca	Sin modelo	Sin número	20842	Cocina
64	Plataforma	Sin marca	Sin modelo	Sin número	sin etiqueta	Cocina
65	Plataforma	Sin marca	Sin modelo	Sin número	sin etiqueta	Cocina
66	Plataforma	Sin marca	Sin modelo	Sin número	sin etiqueta	Cocina
67	Plataforma	Sin marca	Sin modelo	Sin número	sin etiqueta	Cocina
68	Plataforma	Sin marca	Sin modelo	Sin número	sin etiqueta	Cocina
69	Plataforma	Sin marca	Sin modelo	Sin número	sin etiqueta	Cocina
70	Plataforma	Sin marca	Sin modelo	Sin número	sin etiqueta	Cocina
71	Plataforma	Sin marca	Sin modelo	Sin número	sin etiqueta	Cocina
72	Plataforma	Sin marca	Sin modelo	Sin número	sin etiqueta	Cocina
PLANTA BAJA						
73	Horno de microondas	Amana	RCS100	104130432	20809	Planta baja
74	Carro charolero	Sin marca	Sin modelo	Sin número	Sin etiqueta	Planta baja
75	Carro de acero inoxidable	Sin marca	Sin modelo	Sin número	sin etiqueta	Planta baja



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

	transportador de charolas					
1ER PISO						
76	Maquina lava loza	Hobart	AM-14-M	Sin número	20791	1er piso
77	Booster	Sin marca	260	Sin número	Sin etiqueta	1er piso
78	conservador de alimentos	Metro	C-200	Sin número	20793	1er piso
79	carro térmico trans de charolas	Sin marca	Sin modelo	Sin número	20753	1er piso
80	Parrilla de 4 quemadores	Sansón	54	Sin número	20795	1er piso
81	Horno de microondas	Sanyo	EM-D100	Sin número	20796	1er piso
82	Licuada	Osterizer	Clásica	Sin número	5199 30534	1er piso
83	Carro charolero	Sin marca	Sin modelo	Sin número	sin etiqueta	1er piso
84	Carro charolero	Sin marca	Sin modelo	Sin número	sin etiqueta	1er piso
85	Carro de acero inoxidable (despensa)	Sin marca	Sin modelo	Sin número	sin etiqueta	1er piso
2° PISO						
86	Maquina lava loza	Hobart	AM15	23-1111-449	20768	2opiso
87	conservador de alimentos	Metro	C-200	Sin número	20771	2opiso
88	carro térmico trans de charolas	Sin marca	Sin modelo	Sin número	sin etiqueta	2opiso
89	Parrilla de 4 quemadores	Sansón	54	Sin número	20774	2° piso
90	Horno de microondas	Mabe	MH1400K002	HC9178405	20773	2° piso
91	Licuada	Osterizer	BLSTBPST-O13	2145257	20748	2° piso
92	Carro charolero	Sin marca	Sin modelo	Sin número	sin etiqueta	2° piso
93	Carro charolero	Sin marca	Sin modelo	Sin número	sin etiqueta	2° piso
94	Carro de acero inoxidable (despensa)	Sin marca	Sin modelo	Sin número	20799	2° piso
3ER piso						
95	Maquina lava loza	Hobart	AM-15	23-1111-287	20743	3er piso
96	Booster	Sin marca	260	Sin número	Sin etiqueta	3er piso
97	conservador de alimentos	Metro	C-200	Sin número	20746	3er piso



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

98	carro térmico trans de charolas	Sin marca	Sin modelo	Sin número	20740	3er piso
99	Parrilla de 4 quemadores	Sansón	54	Sin número	20749	3er piso
100	Horno de microondas	Sanyo	EM-D100	53700172c	20751	3er piso
101	Licuadaora	Osterizer	BLSTBPST-013	Sin número	20748	3er piso
102	Carro charolero	Sin marca	Sin modelo	Sin número	sin inventario	3er piso
103	Carro charolero	Sin marca	Sin modelo	Sin número	sin inventario	3er piso
104	Carro charolero	Sin marca	Sin modelo	Sin número	sin inventario	3er piso
105	Carro charolero	Sin marca	Sin modelo	Sin número	sin inventario	4° piso
106	Carro de acero inoxidable (despensa)	Sin marca	Sin modelo	Sin número	20754	3er piso
4° PISO						
107	licuadaora	Osterizer	de luxe	Sin número	sin inventario	4° piso
108	Estufón de 4 quemadores	Master fox	Sin marca	Sin número	20730	4° piso
109	Estufón plancha	Master fox	Sin marca	Sin número	20731	4° piso
110	Horno individual acero inoxidable	Master fox	Sin marca	Sin número	20729	4° piso
111	Horno de microondas	Sanyo	ed-1100	Sin número	20716	4° piso
112	cafetera	Classic coffe	Sin marca	Sin número	sin etiqueta	4° piso

1. Especificaciones del servicio

El suministro de refacciones tiene como objetivo contar con el material y refacciones necesarias para el buen funcionamiento de los equipos que se encuentran en la cocina, comedor central y cocinas de distribución.

2. Vigencia del contrato

Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026

3. Personal requerido para el servicio

La empresa proveedora designará a una persona con la cual la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento le solicitará las refacciones y entrega de las mismas.

4. Personal uniformado e identificado



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

Cuando el personal de la empresa proveedora se presente a entregar refacciones debe portar una credencial de identificación con fotografía la que portaran en un lugar visible cada vez que estén dentro de las instalaciones del Instituto.

La Sección de Vigilancia, permitirá el acceso al personal de la empresa proveedora cuando se identifiquen con una credencial oficial (pasaporte, credencial de elector, cartilla de servicio militar, cédula profesional) no es recibirá como identificación la credencial de la empresa y por lo tanto no se les permitirá el acceso.

5. El proveedor para el suministro de refacciones deberá considerar los siguientes puntos:

La Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento, solicitará a la empresa proveedora las refacciones que utilizará para la reparación de los equipos de cocina, mediante una llamada telefónica o correo electrónico.

La empresa proveedora tiene hasta 3 días para entregar las refacciones, a la Coordinación de Servicio en un horario de 8:00 a 14:00 horas.

De no cumplir con la fecha, la Coordinación de Servicios informará a la Jefatura del Departamento de Mantenimiento para que se realicen las sanciones correspondientes.

Si la empresa proveedora no puede entregar las refacciones por ser de importación debe indicar por medio de oficio la fecha de entrega.

En la tabla No. 1 indica las partidas que se pueden solicitar, es importante indicar que se puede solicitar la misma refacción todas las veces que sea necesario durante la vigencia del contrato.

1. Se pueden solicitar refacciones o accesorios que no estén dentro de la relación de la tabla No. 1, la razón es que los equipos de cocina no siempre van a presentar la misma falla, las refacciones que se encuentran en la tabla No. 1 son las refacciones que de acuerdo al historial son las que más se dañan, pero todas las piezas que forman parte de la estructura de los equipos están susceptibles a descomponerse.
2. Las refacciones o accesorios que se soliciten y no estén dentro de la relación de la tabla No. 1, se pagaran con el presupuesto de este contrato, el proveedor presentará la cotización indicando el precio de la refacción y en el mismo documento indicará el nombre de la refacción, la cantidad y el número de clave fijado por el Almacén General que iguale o asimile en precio a la refacción suministrada.
3. También se comprarán refacciones para reparar los hornos de microondas de cualquier área del Instituto, siempre y cuando estos equipos cuenten con número de control de inventarios.
4. La demanda y la calidad del servicio que se brinda a los pacientes, es el resultado de un conjunto de acciones médicas, administrativas y tecnológicas que hacen posible que su estancia en el Instituto sea la apropiada.
5. La garantía de las refacciones suministradas será de 6 meses a partir de la fecha de entrega

Tabla No. 2

No. de partida	Clave del almacén general	Nombre de la refacción
1	24009285	Tubo de nivel para contenedor de agua tamaño estándar (lado grande)
2	25009286	Tubo de nivel para contenedor de agua tamaño estándar (lado chico)
3	25009287	Motor axial para conservador de alimentos C200
4	25009288	Magnetron marca DAEWO
5	25009289	Magnetron marca SHARP
6	25009290	Magnetron marca Whirlpool



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

7	25009291	Motor de plato para horno de microondas 21 V
8	25009292	Micro Switch para horno de microondas marca DAEWO
9	25009293	Fusible para horno de microondas marca DAEWO
10	25009294	Válvulas de esfera roscables con niple de 1/2
11	25009295	Motor de líquido secador marca DEMA para máquina lavadora de loza marca Hobart modelo CRS66A
12	25009296	Controlador térmico para horno de microondas marca SHARP
13	25009297	Cople para licuadora marca Internacional (uso industrial)
14	25009298	Micro Switch para horno de microondas (universal)
15	25009299	Apagador para conservador de alimentos marca C200
16	25009300	Perilla para parrilla marca SANSON
17	25009301	Perilla para plancha marca SANSON
18	25009302	Esprea para estufa marca SANSON
19	25009303	Válvula de vapor de 3/4" para marmita
20	25009304	Micro Switch modelo CMV-100D
21	25009305	Juego de fusibles cerámicos para microondas
22	25009306	Apagador 3 posiciones (estándar)
23	25009307	Eje para vaso de licuadora marca Internacional (uso industrial)
24	25009308	Sellos mecánicos para licuadora marca Internacional (uso industrial)
25	25009309	Juego de llantas con base para conservador de pan marca HATCO (4 piezas)
26	25009310	Válvula solenoide de dos vías 3/4" con bobina de 120 VAC para vapor (alta temperatura)
27	25009311	Juego de empaques para los tubos de drenaje de la máquina lavadora de loza marca HOBART modelo AM-14
28	25009312	Apagador de 30 A para motor de licuadora marca Internacional
29	25009313	Cuchilla para vaso de licuadora marca Internacional (uso industrial)
30	25009314	Termostato marca Robert Shaw para carro térmico
31	25009315	Lámpara de luz ultravioleta germicida para filtro de agua para equipo AGUA PLUS
32	25009316	Cople hexagonal para licuadora marca Internacional (uso industrial)
33	25009317	Resistencias tubulares de 5/16 805 recta con aisladores cerámicos de 200 Watts
34	25009318	Juego de coples hexagonales para licuadora Internacional (uso industrial)
35	25009319	Apagador de 3 polos marca EBCHQ, para 500 volts, 30 amperes
36	25009320	Apagador para máquina lava loza de 10 amperes, 125 VAC a 15 amperes, 125 VAC
37	25009321	Balero modelo 6203 marca SKF
38	25009322	Balero para motor de licuadora modelo 6203-2 RSH, marca SKF
39	25009323	Codo de cobre de 90° x 1/2"
40	25009324	Conector de cobre macho de 1/2"
41	25009325	Conector Hembra de cobre de 1/2"
42	25009326	Contactador de 30 amperes, 250 VAC, marca CEIV modelo JQX
43	25009327	Cople galvanizado roscado de 1/2"
44	25009328	Cuadro para motor de licuadora marca Oster, uso industrial
45	25009329	Cuchilla pica hielo marca Oster, uso industrial
46	25009330	Empaque oring de 3/4" para marmita
47	25009331	Grasa de bentona para alta temperatura marca Kolub modelo 7-B, presentación litro
48	25009332	Llave de nariz de 1/2" con rosca para manguera marca Urrea
49	25009333	Manguera flexible de 150 cm, cromada
50	25009334	Motor blower para conservador de alimentos C-200
51	25009335	Niple corrido roscado galvanizado de 1/2"
52	25009336	Reducción bushing galvanizada de 3/4" a 1/2"



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/001/26

53	25009337	Reducción de cobre de 3/4" a 1/2"
54	25009338	Reducción de cobre Fler para gas de 1/2" a 3/8"
55	25009339	Reguladora de vapor de 1 1/2" modelo 469, marca Vayremex
56	25009340	Sensores para la banda transportadora marca ETN modelo LSM-11S
57	25009341	Te roscado galvanizado de 1/2"
58	25009351	Trampa de cubeta invertida de 1/2" modelo B-IX marca Spirax Sarco
59	25009342	Tubo de cobre tipo M de 1/2"
60	25009343	Tuerca unión de cobre de 1/2"
61	25009344	Válvula de 1/2" soldable marca Urrea modelo 783.13
62	25009345	Válvula de esfera inoxidable marca
63	25009346	Válvula de globo para vapor de 1/2" roscada modelo 8K-125, marca Urrea
64	25009347	Válvula de globo para vapor de 3/4" marca Urrea
65	25009348	Válvula para gas de 1/2" roscada, marca Urrea modelo 557.13
66	25009349	Válvula para gas de 1/2" soldable marca IUSA
67	25009350	Vaso para licuadora marca Oster, uso industrial

7. Pago mensual de la factura

La forma de pago del contrato es por montos máximos y montos mínimos, por tal razón los pagos mensuales se realizarán solamente por las refacciones suministradas durante el mes, el proveedor debe realizar los trámites de pago inmediatamente después de entregadas las refacciones, con el Vo.Bo. de la Jefatura o la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento.

En cada pago de factura, debe estar respaldada por el reporte de servicio donde el técnico dictamina la refacción a solicitar, solicitud de trabajo, remisión, hoja de requisición del Almacén General, también debe entregar copia de las facturas que respaldan el monto total a cobrar.

Se pueden solicitar refacciones que no estén dentro de la relación de la tabla No. 2, la razón es que los equipos de cocina no siempre van a presentar la misma falla, las refacciones que se encuentran en la tabla No. 2 son las refacciones que de acuerdo al historial son las que más se dañan, pero todas las piezas que forman parte de los equipos de cocina están susceptibles a descomponerse.

En la compra de refacciones o accesorios, la Coordinación de Servicios junto con el jefe del Departamento de Mantenimiento valorará el precio entre una reparación (refacciones, actualización, etc.) con un equipo nuevo y se decidirá qué es lo más conveniente para la economía del Instituto.

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
ING. GUSTAVO GONZALEZ GUTIERREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	GOGG700901SG5	